



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“Las obligaciones del portal de la UNAM no están completas, no obra nada respecto a las fracciones II, del artículo 70: falta un trimestre del 2017.” (sic).*

II. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0109/2018** a la denuncia de referencia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0432/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Enlace realizó impresiones de pantalla al contenido de la información publicada por la **UNAM** en los formatos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete (por ser objeto de la denuncia), correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT),



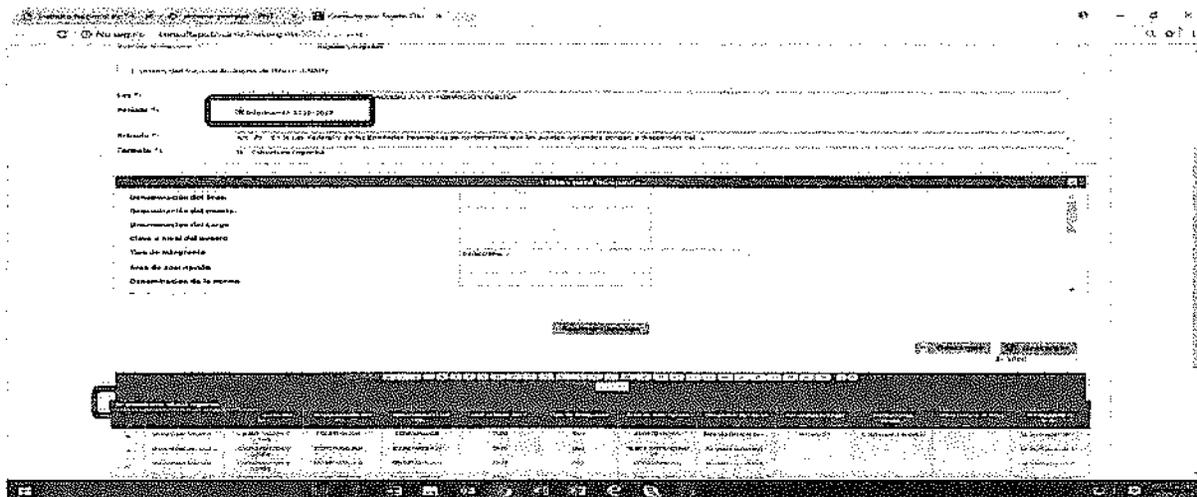
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

advirtiendo que el formato denunciado contenía, a esa fecha, **16,602** (dieciséis mil seiscientos dos) registros, tal como se muestra a continuación<sup>1</sup>:



No obstante lo anterior, y toda vez que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales 2018), modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, señalan que la información publicada, correspondiente al artículo y fracción denunciadas debe ser vigente, personal de la Dirección General de Enlace realizó impresiones de pantalla al contenido de la información de referencia publicada por la **UNAM** en los formatos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho (por ser la información vigente), advirtiendo que el **Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Estructura orgánica** contenía a esa fecha **5,563** (cinco mil quinientos sesenta y tres registros) y el **Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Organigrama** contenía **1** (un) registro, tal como se muestra a continuación<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Formato correspondiente al Artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016 (Lineamientos Técnicos Generales 2017).

<sup>2</sup> Formatos correspondientes al Artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México.

Expediente: DIT 0109/2018

## 1.- Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Estructura orgánica

The screenshot displays the 'Estructura Orgánica' section for the period 2018. It includes a table with columns for 'Nombre', 'Cargo', 'Clave', 'Fecha de Inicio', 'Fecha de Fin', 'Estatus', 'Área', 'Subárea', 'Código', 'Descripción', 'Responsable', 'Correo', 'Teléfono', and 'Fax'. The table lists various positions within the organization, such as 'Director General', 'Subdirector General', and 'Directores de Área'.

## 2.- Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Organigrama

The screenshot displays the 'Organigrama' section for the period 2018. It includes a table with columns for 'Nombre', 'Cargo', 'Clave', 'Fecha de Inicio', 'Fecha de Fin', 'Estatus', 'Área', 'Subárea', 'Código', 'Descripción', 'Responsable', 'Correo', 'Teléfono', and 'Fax'. The table lists various positions within the organization, such as 'Director General', 'Subdirector General', and 'Directores de Área'.

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017 (Lineamientos Técnicos Generales 2018).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales de este instituto, intentó notificar al particular la admisión de la denuncia presentada, a través de la dirección de correo electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, y ante la imposibilidad de notificar en la dirección electrónica señalada por el particular para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Noveno, fracción IV de los Lineamientos de denuncia y el artículo 29, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en lo establecido en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, personal de la Dirección General de Enlace, procedió a notificar al particular, a través de los estrados de este Instituto, el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/1049/2018**, la admisión de la denuncia presentada, toda vez que la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante, fue rechazada por el proveedor del correo electrónico institucional, por no encontrarse registrada.

VIII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, a través del oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/1050/2018**, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera un informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, escrito de esa misma fecha, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

Representante Legal del sujeto obligado, mediante el cual rindió el informe justificado, en el que, en la parte conducente informó lo siguiente:

[...]

*En efecto, en la denuncia se controvierte la omisión de incorporar un trimestre de 2017 para colmar la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, no obstante lo anterior, conforme al Anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, únicamente se tiene la obligación de **conservar la información vigente**, de ahí que la denuncia controvierte la falta de incorporación de información sobre la que no existe obligación de ingresar al portal.*

### **REFUTACIÓN AL AGRAVIO**

*El denunciante señala que este sujeto obligado omitió la publicación de la obligación contenida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al abstenerse de incorporar la estructura orgánica, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de esta institución académica, lo anterior, toda vez que falta un trimestre del año 2017.*

*Al respecto, es de destacar que el agravio del denunciante es infundado, inoperante e improcedente, al tenor de lo siguiente:*

A. La Secretaría Administrativa informó lo siguiente:

*'Formato 70FII Estructura orgánica, actualización trimestral, **conservar en el sitio de internet la información vigente.***

*La información correspondiente al primer trimestre se cargó en la Plataforma Universitaria de Transparencia el 11 de mayo de 2017.*

*Como resultado de la verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia, el INAI solicitó se atendieran las observaciones y recomendaciones a la información contenida en los formatos.*

*El formato del primer trimestre con las adecuaciones requeridas quedó cargado en la Plataforma Universitaria de Transparencia el 30 de octubre de 2017.*

*Como la obligación es **conservar la información vigente, en noviembre de 2017 se inició el proceso para cargar el tercer trimestre...***

*\*Énfasis añadido.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

- B.** La fracción II, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- C.** El Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la plataforma Nacional de Transparencia.
- D.** En el segundo transitorio de los referidos Lineamientos, se establece que los sujetos obligados deberán incorporar la información de las obligaciones de transparencia conforme a los criterios y formatos establecidos en dichos Lineamientos.
- E.** De conformidad con el artículo primero de los Lineamientos, el referido instrumento jurídico es de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados, además, a través de ellos se definieron los formatos para publicar la información objeto de las obligaciones de transparencia.
- F.** Ahora bien, los criterios adjetivos de actualización de la obligación correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de la Materia, que se localiza en el Anexo I de esos Lineamientos, publicado por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

### **'Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

**Criterio 17** *Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación vigente.*

*\*Énfasis añadido.*

Tal y como señalan los criterios 16 y 17 del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales, la información deberá ser publicada de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información que se localiza en el Anexo II de los referidos Lineamientos, mismos que establece lo siguiente:

### 'Anexo 2

**Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia**

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de conservación de la información
Artículo 70...	Fracción I...	...	...	...
Artículo 70...	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	<u>Información vigente</u>

...

En ese orden de ideas, como lo refiere el Anexo 2, la información que debe publicarse como obligación de transparencia, en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

*70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, corresponde a la información que se encuentre vigente, de conformidad al período de conservación de la información.*

**G.** *En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se actualizó la información que corresponde al primer trimestre de 2018, con 5563 registros cargados, como se muestra a continuación:*

*En ese orden de ideas, la Universidad Nacional Autónoma de México cumplió con la obligación de publicar la información vigente.*

**H.** *Esta Casa de Estudios publicó la información que corresponde a la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, conforme al contenido que establecen los multicitados Lineamientos Técnicos Generales.*

*De lo anterior, se colige que este sujeto obligado, a efecto de cumplir con las obligaciones de transparencia, acató los procedimientos, especificaciones y criterios establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia para la carga, actualización y validación de la información.*

*Por lo anterior, se estima que lo procedente es desechar la denuncia indicada al rubro, o bien, declarar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de esta Universidad Nacional Autónoma de México, es infundada.*

*[...]" (sic)*

**X.** Con fecha veintinueve de mayo y hasta el primero de junio de dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual a la información publicada por la **UNAM** en la vista pública del SIPOT, respecto a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

fracción II del artículo 70 de la Ley General, publicada en dos formatos, **Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Estructura orgánica** y **Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Organigrama**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales 2018.

Derivado de la verificación virtual, se advierte que, el sujeto obligado publicó respecto a la fracción II del artículo 70 de la Ley General **5,563** (cinco mil quinientos sesenta y tres registros) correspondientes a la estructura orgánica, y **1** (un registro) al organigrama, tal como se muestra a continuación:

## 1.- Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Estructura orgánica

Clave	Nombre	Descripción	Clave	Nombre	Descripción	Clave	Nombre	Descripción	Clave	Nombre	Descripción			
001	Rectoría	Órgano de gobierno superior	002	Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional	Órgano de planeación y desarrollo institucional	003	Secretaría de Finanzas y Administración	Órgano de finanzas y administración	004	Secretaría de Asesoría Jurídica	Órgano de asesoría jurídica	005	Secretaría de Asesoría Social	Órgano de asesoría social
006	Secretaría de Asesoría Técnica	Órgano de asesoría técnica	007	Secretaría de Asesoría Científica	Órgano de asesoría científica	008	Secretaría de Asesoría Cultural	Órgano de asesoría cultural	009	Secretaría de Asesoría Ambiental	Órgano de asesoría ambiental	010	Secretaría de Asesoría de Género	Órgano de asesoría de género
011	Secretaría de Asesoría de Políticas	Órgano de asesoría de políticas	012	Secretaría de Asesoría de Evaluación	Órgano de asesoría de evaluación	013	Secretaría de Asesoría de Investigación	Órgano de asesoría de investigación	014	Secretaría de Asesoría de Innovación	Órgano de asesoría de innovación	015	Secretaría de Asesoría de Impacto Social	Órgano de asesoría de impacto social
016	Secretaría de Asesoría de Responsabilidad Social	Órgano de asesoría de responsabilidad social	017	Secretaría de Asesoría de Transparencia	Órgano de asesoría de transparencia	018	Secretaría de Asesoría de Acceso a la Información	Órgano de asesoría de acceso a la información	019	Secretaría de Asesoría de Protección de Datos Personales	Órgano de asesoría de protección de datos personales	020	Secretaría de Asesoría de Igualdad de Género	Órgano de asesoría de igualdad de género

## 2.- Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Organigrama

The screenshot displays an organizational chart (organigrama) for the Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). The chart shows a hierarchical structure starting with the Rectoría at the top, followed by various secretariats and departments. The chart is rendered in a dark, low-contrast format, making the details difficult to discern. The interface includes a search bar and navigation controls.



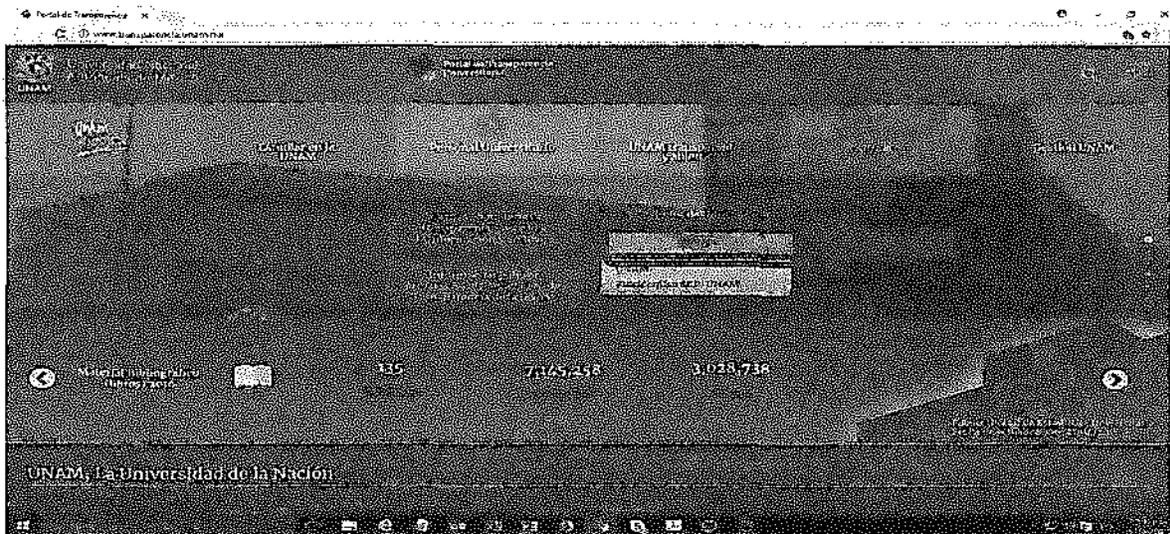
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

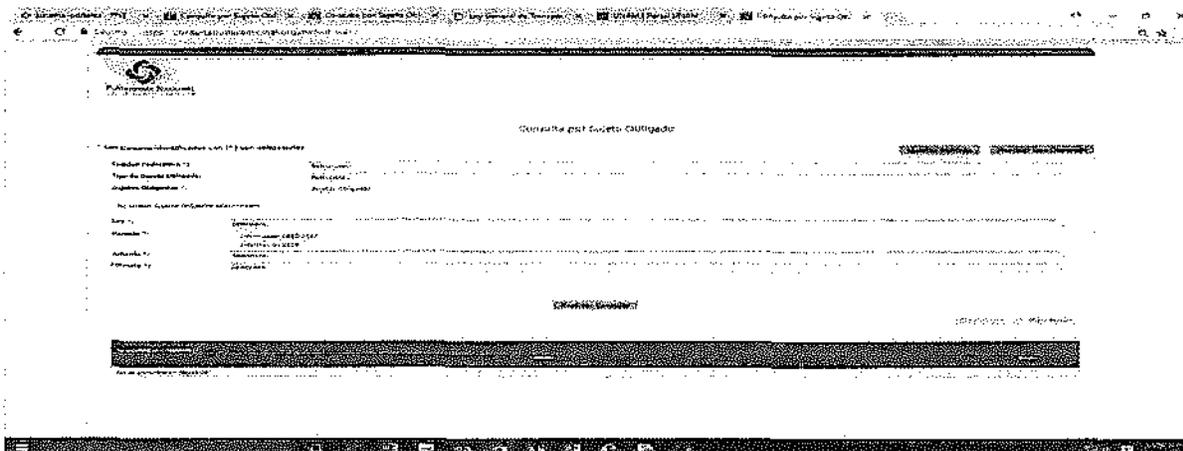
**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

XI. Con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del sujeto obligado, observando que en el mismo se encuentra un vínculo de acceso al SIPOT, tal como se advierte a continuación<sup>3</sup>:



Al seleccionar el vínculo denominado "SIPOT" y la opción que dice "UNAM", se despliega la siguiente información<sup>4</sup>:



<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.transparencia.unam.mx>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

**XII.** Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a la Dirección General de Enlace, por correo electrónico, escrito de misma fecha, en el que, en alcance al contenido de su informe justificado, manifiesta haber cargado al SIPOT la información referente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, y ofreció, a manera de prueba superveniente, un comprobante de procesamiento de carga con estatus terminado, de cinco mil quinientos veinte (5,520) registros a la fracción objeto de la denuncia:

---

De: cargaSIPOT@inal.org.mx <cargaSIPOT@inal.org.mx>  
Enviado: miércoles, 30 de mayo de 2018 3:46  
Para: obligaciones.transparencia  
Asunto: Resumen procesamiento

### COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Fecha registro: 29/05/2018 20:47:28

Archivo: lgta70FI\_estructura-organica\_2t\_2017.xls

Tipo operacion: ALTA

Estatus: **TERMINADO**

Normatividad: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública\_Ambito Federal

Artículo: - ARTICULO 70 - FRACCION II

---

Formato	Usuario que cargo	Total de registros cargados (principal)	Total de registros cargados (secundarios)
LGTA70FI	obligaciones.transparencia@unam.mx	5520	

**XIII.** Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/1154/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

**XIV.** Con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **UNAM** a la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la falta de información de un trimestre del año 2017, misma que atañe a la publicación de la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este sentido, la Dirección General de Enlace realizó una captura de pantalla del contenido correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPO de la **UNAM**, a efecto de dejar constancia del número de registros cargados al momento en que la Dirección General de Enlace recibió la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando un total de **16,602** (dieciséis mil seiscientos dos) registros cargados en los formatos correspondientes al periodo 2017, y respecto de los formatos correspondientes al ejercicio 2018, se encontraron **5,563** (cinco mil quinientos sesenta y tres) registros en el **Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Estructura orgánica** y **1** (un) registro en el **Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II\_Organigrama**.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado a través de su informe justificado, manifestó haber cumplido con sus obligaciones de transparencia con apego a lo dispuesto en el Anexo I de los Lineamientos técnicos generales 2018, es decir, manifiesta haber publicado en el SIPOT la información vigente (a la fecha de presentación del escrito inicial) correspondiente a la fracción y artículo materia de la denuncia, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información, manifestando, además, que actualizó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al primer trimestre de 2018, con 5,563 (cinco mil quinientos sesenta y tres) registros cargados.

Asimismo, mediante un alcance a su informe justificado, manifestó que había cargado en el SIPOT, la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, y adjuntó un comprobante de procesamiento con estatus terminado.

En tal consideración, personal de la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado, así como el alcance rendido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las capturas de pantalla que se precisan en los resultandos X y XI de la presente resolución.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros sistemas, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía la **UNAM** para publicar sus obligaciones de transparencia, era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales 2018, debe cumplir con lo siguiente:

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.***

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

- |                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Criterio 1</b>  | Ejercicio   |
| <b>Criterio 2</b>  | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)  |
| <b>Criterio 3</b>  | Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)   |
| <b>Criterio 4</b>  | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia        |
| <b>Criterio 5</b>  | Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)   |
| <b>Criterio 6</b>  | Área de adscripción inmediata superior  |
| <b>Criterio 7</b>  | Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso   |
| <b>Criterio 8</b>  | Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto   |
| <b>Criterio 9</b>  | Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso  |
| <b>Criterio 10</b> | Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique   |
| <b>Criterio 11</b> | Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos) |

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

- |                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Criterio 12</b> | Ejercicio   |
| <b>Criterio 13</b> | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)  |
| <b>Criterio 14</b> | Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar |

### Criterios adjetivos de actualización

- |                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Criterio 15</b> | Período de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica                    |
| <b>Criterio 16</b> | La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>                  |
| <b>Criterio 17</b> | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i> |

### Criterios adjetivos de confiabilidad



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

- Criterio 18** Área(s) responsable (s) genera(n), posee(n), publica (n) y actualiza(n) la información
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21** Nota: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 22** La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II

#### Estructura orgánica

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Área de adscripción inmediata superior	Por cada puesto y/o cargo: denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Por cada puesto y/o cargo: atribuciones, responsabilidades y/o funciones	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso

Por cada área, en su caso, incluir el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros	Área (s) responsable (s) que genera (n), posee (n), publica (n) y actualiza (n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

### Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II

#### Organigrama

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al organigrama completo	Área (s) responsable (s) que genera (n), posee (n), publica (n) y actualiza (n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la	Nota



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

	se informa (día/mes/año)					información (día/mes/año)	

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia de la fracción objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer del conocimiento público, su **estructura orgánica completa y vigente**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables, así como su organigrama.

Resulta oportuno mencionar que, de conformidad con lo establecido en los artículos Primero y Segundo transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales 2018, éstos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados y tiene como propósito definir los formatos que usarán dichos sujetos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, por lo que los sujetos obligados deberán publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) la información concerniente a sus obligaciones de transparencia, conforme a los criterios y formatos establecidos en dichos Lineamientos.

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, en los formatos aplicables, es decir, 2018, se observó que existen 5,563 (cinco mil quinientos sesenta y tres) registros correspondientes a la estructura orgánica, y 1 (un) registro al organigrama, correspondientes al ejercicio 2018.

Es preciso señalar, que con fundamento en el artículo Tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales 2018, la información que los sujetos obligados deberán mantener disponible para su consulta pública en el SIPOT, será de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los citados Lineamientos.

En consecuencia, si bien es cierto el particular denunció que la información estaba incompleta respecto de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, al señalar que falta un trimestre de 2017; de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información de referencia, el sujeto denunciado no



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

se encuentra obligado, a la conservación de la información concerniente al ejercicio 2017, pues debe obrar solo la información vigente, es decir, aquella que se encuentra publicada en los formatos 2018.

En este orden de ideas, tal y como fue descrito con anterioridad, a la interposición de la denuncia, el sujeto obligado tenía publicada en el SIPOT la información vigente correspondiente al artículo y fracción objeto de la misma, por lo que el sujeto obligado cumplió con la publicación de la información tal como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales 2018.

A fin de robustecer lo anterior, el Anexo I de los Lineamientos técnicos generales 2018, señala respecto del artículo y fracción materia de la denuncia, en los criterios adjetivos de actualización, que la información debe ser publicada, de conformidad con lo siguiente:

### "Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Período de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

[...]” (sic)

(Énfasis añadido)

Como puede observarse, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos de referencia, los sujetos obligados deberán publicar en los formatos que integran la fracción II del artículo 70 de la Ley General, información vigente y deberán actualizarla en forma trimestral de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que se deberá conservar únicamente dicha información en el sitio de Internet del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del SIPOT, tal como se desprende de lo siguiente:

Artículo Fracción/Inciso	Artículo Fracción/Inciso	Artículo Fracción/Inciso	Artículo Fracción/Inciso	Artículo Fracción/Inciso
-----------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

Artículo 70 ...	<i>Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
-----------------	---	------------	--	---------------------

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene que el sujeto obligado denunciado cumplió con sus obligaciones de transparencia, pues no se encuentra obligado a conservar la información correspondiente al ejercicio 2017 en el SIPOT, pues tanto la Ley General como los Lineamientos Técnicos Generales 2018, exigen que la información se encuentre actualizada al período que se reporta (en el caso que nos ocupa, primer trimestre 2018) y que se conserve información vigente en el sitio de Internet del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del SIPOT, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que aun cuando mediante un escrito remitido por el sujeto obligado, en alcance al informe justificado, señaló haber cargado la información en los formatos 2015 – 2017, esto no es objeto de análisis de este Instituto, al no existir obligación alguna para conservar esa información.

En consecuencia, en virtud de que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado tenía cargada en el SIPOT, la información vigente correspondiente al artículo y fracción denunciado, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales 2018, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado en contra de la **UNAM** resulta improcedente.

Por tanto, al no haberse acreditado incumplimiento alguno, resulta **INFUNDADA** la presente denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo y Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por lo que se ordena el cierre del expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, por no advertirse incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de la **Universidad Nacional Autónoma de México**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México.

**Expediente:** DIT 0109/2018

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la Resolución de la denuncia DIT 0109/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de junio de dos mil dieciocho.